

Que, el objeto del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, elaborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables que conllevan las infracciones que se especifican en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF;

Que, con el Memorándum N° 01891-2024-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adjunta y hace suyo el Informe N° 00231-2024-SUNARP/OPPM/UPL del 28 de noviembre de 2024, de la Unidad de Planeamiento, en el cual se concluye que el proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, se enmarca en las disposiciones previstas en la Directiva N° DI-01-2024-SUNARP-OPPM, “Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp”, aprobada por la Resolución N° 076-2024-SUNARP/GG, por lo que emite opinión favorable;

Que, a través del Memorándum N° 01148-2024-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral emite algunas sugerencias que han sido consideradas en el proyecto del citado Reglamento para una mejor claridad y entendimiento del mismo; conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el documento de vistos;

Que, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia de Consejo de Ministros declaró la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo en mención, en virtud a la excepción establecida en el numeral 2 del inciso 28.1 del artículo 28 del “Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. Asimismo, se indicó que en la medida que el proyecto normativo no desarrolla ni modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, con la Resolución N° 187-2024-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, se dispone la publicación del proyecto normativo “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, así como su exposición de motivos; habiéndose recibido comentarios, aportes u opiniones del público en general que han sido tomados en consideración en la propuesta normativa, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el documento de vistos;

Que, mediante el Informe N° 00035-2025-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo de aprobación del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria” previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, por parte del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; acto resolutivo que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébese el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía

Mobiliaria”, previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, cuyo texto está compuesto de tres (03) Títulos, veintinueve (29) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia.

El Reglamento aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha que el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP

2363852-1

Disponen la entrada en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00011-2025-SUNARP/SN

Lima, 22 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00008-2025-SUNARP/DTR del 17 de enero de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 00070-2025-SUNARP/OTI del 17 de enero de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00064-2025-SUNARP/OAJ del 21 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 26366, se establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en vacatio legis, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM, posición que ha sido reafirmada con los Informes

Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, se han efectuado las modificaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular mediante la Resolución N° 00019-2024-SUNARP/SN, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a través de la Resolución N° 00030-2024-SUNARP/SN y al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves mediante la Resolución N° 00178-2024-SUNARP/SN, a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el Régimen de la Garantía Mobiliaria;

Que, las mencionadas adecuaciones se centran en los siguientes aspectos: i) eliminación de los procedimientos de inscripción registral relativos a las garantías mobiliarias y otras afectaciones; y, ii) adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 243-2019-EF (en adelante el Reglamento);

Que, conforme a lo expuesto, es necesario establecer la fecha de la puesta en funcionamiento de la base de datos del SIGM y, como consecuencia, la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, así como las modificaciones normativas efectuadas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves y al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, realizadas mediante las Resoluciones N° 019-2024-SUNARP/SN, N° 030-2024-SUNARP/SN y N° 0178-2024-SUNARP/SN, respectivamente;

Que, es necesario otorgar un periodo de adaptación para los usuarios del SIGM, previo a la fecha de entrada en funcionamiento, a fin que puedan cumplir con las condiciones técnicas básicas para acceder al mencionado sistema, de acuerdo a lo detallado en el contrato de adhesión, aprobado por la Resolución N° 00120-2023-SUNARP/SN;

Que, el SIGM es la plataforma electrónica que opera mediante una base de datos pública, de acceso remoto y permanente las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y días festivos; por ello, es necesario establecer un periodo de simulación para que los usuarios puedan realizar pruebas técnicas y familiarizarse con las funcionalidades para inscribir el aviso electrónico sobre la garantía mobiliaria, solicitar certificaciones y realizar consultas gratuitas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1400, modifica el inciso 4 del artículo 885 del Código Civil estableciendo que las naves y embarcaciones son bienes inmuebles; así como, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del mencionado Decreto Legislativo incorpora el Registro de Naves y Embarcaciones al Registro de Propiedad Inmueble; en consecuencia, los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves han quedado subsumidos por el Registro de Naves y Embarcaciones;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, se establece que la publicidad integral se efectuará de manera progresiva, de conformidad con los niveles de avance de interconexión entre el SIGM y los Registros Jurídicos de Bienes;

Que, en atención al considerando anterior, es necesario precisar que la publicidad sobre las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes seguirán siendo emitidas por dichos registros, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado mediante la Resolución N° 00281-2015-SUNARP/SN, el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado mediante la Resolución N° 00142-2006-SUNARP/SN y al Texto Único Ordenado del

Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante la Resolución N° 00126-2012-SUNARP/SN;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en tanto se implemente la interconexión entre el SIGM, los Registros Jurídicos de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos, la cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, se inscribe tanto en tales registros como en el SIGM. Asimismo, señala que las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos se realizan en el SIGM;

Que, la Dirección Técnica Registral atendiendo a las consideraciones antes aludidas, mediante el informe de vistos ha remitido la evaluación técnica correspondiente y el respectivo proyecto de resolución que aprueba la entrada en funcionamiento del SIGM;

Que, por las consideraciones expuestas, mediante el Informe N° 00064-2025-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente emitir el acto resolutorio que aprueba la entrada en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM y su base de datos, donde se inscriben garantías mobiliarias y equivalentes funcionales conforme al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que se deberá materializar a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; asimismo, señala que el citado acto resolutorio debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo establecido en Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Entrada en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM.

Disponer, a partir del 2 de marzo de 2025, la entrada en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM y su base de datos, donde se inscriben garantías mobiliarias y equivalentes funcionales conforme al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

Artículo 2.- Vigencia de normas conexas.

Precisar que, a partir del 3 de marzo de 2025, entran en vigencia los siguientes dispositivos normativos:

- Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN, que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante la Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN.
- Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN, que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante la Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN.
- Resolución N° 0178-2024-SUNARP/SN, que modifica el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, aprobado por la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 022-2012-SUNARP-SA.

Artículo 3.- Periodo de adaptación y simulaciones operativas.

Disponer que los usuarios del SIGM, previo a la fecha de entrada en funcionamiento, tengan un periodo de

adaptación y simulaciones operativas, desde el 23 enero hasta 14 febrero de 2025, a fin que puedan cumplir con las condiciones técnicas básicas para acceder al mencionado sistema y puedan realizar pruebas.

Artículo 4.- Cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos.

Establecer que la cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, se inscribe tanto en tales registros como en el SIGM, considerando que no existe la interconexión descrita en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

Artículo 5.- Las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos.

Las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos se realizan en el SIGM, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

Artículo 6.- Solicitudes de inscripción en trámite en el marco del Ley N° 28677 y su Reglamento

Establecer que las solicitudes de inscripción presentadas en las Oficinas Registrales antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, se registrarán por la normativa anterior - Ley N° 28677 y su Reglamento- hasta su conclusión.

Artículo 7.- Actos inscribibles celebrados en el marco de la Ley N° 28677 y su Reglamento.

Los actos inscribibles celebrados en el marco de la Ley N° 28677 y su Reglamento, sólo pueden ser presentados ante las oficinas registrales hasta el 28 de febrero de 2025, considerando el horario de presentación descrito en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, salvo disposición en contrario o la excepción descrita en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 8.- De la publicidad formal de los Registros Jurídicos de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos

Los servicios de publicidad formal sobre las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, mantienen su vigencia y se seguirán emitiendo por dichos registros, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado mediante la Resolución N° 00281-2015-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado por la Resolución N° 00142-2006-SUNARP/SN y al Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante la Resolución N° 00126-2012-SUNARP/SN, considerando que no existe la interconexión descrita en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, y detallada en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

Artículo 9.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

2364343-1

Aprueban la Directiva DI-001-2025-SUNARP-DTR, “Directiva que regula el acceso al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y emisión de certificaciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento”

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00013-2025-SUNARP/SN

Lima, 22 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00128-2024-SUNARP/DTR del 16 de octubre de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 01455-2024-SUNARP/OTI del 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 01672-2024-SUNARP/OPPM del 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 1064-2024-SUNARP/OAJ del 18 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias,

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en *vacatio legis*, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (en adelante, SIGM);

Que, asimismo, en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1400, se establece que la Sunarp ejerce la función de administradora del SIGM, correspondiéndole organizar, administrar, supervisar y brindar las seguridades necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica;

Que, en tal contexto, emerge la necesidad de expedir una Directiva que regule los mecanismos de gestión que tienen las personas para poder acceder a los servicios del SIGM, sustentado en el principio de legalidad recogido en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que señala que la Sunarp establece las disposiciones de acceso a los servicios del SIGM y requisitos que debe sujetarse para la apertura de una cuenta de Persona Usuaría al referido sistema;

Que, la Directiva se centra en los siguientes aspectos: i) información de la cuenta del SIGM; y, ii) indicación de los certificados que brinda el SIGM en aplicación del Decreto Legislativo N° 1400. Estos aspectos no buscan